



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1813 -1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHANCELA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Muradás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No formulándose oposición o reparo alguno, durante el periodo de la exposición



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte CHANCELA, objeto de este expediente, según el resultado de las actuaciones, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído el monte consuetudinariamente en tal régimen, con exclusividad por los vecinos de Muradás.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "CHANCELA", de 259 Ha. tal como se describe en la carpeta ficha, y cuyos linderos son: Norte, Foral de Ventelas, Este, Río Chancela, dividiendo con monte de Magros; Sur, monte de Marcofán, de los vecinos de Iglesias, y Oeste, fincas particulares, de Muradás, monte Costa de los vecinos de Lebozán, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Muradás. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales. Excluyase de del Catálogo en el que figura con el número 60 de los de U. P. Una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del consorcio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials over the stamp and text]

Mamuel Valente Chiro

~~Jose Otero~~

Mamuel Valente

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º
OR	12	1.8	

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "CHANCELA" de vecinos de MURADAS está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el E. hasta la cumbre de la loma de Marcofan, bajando hasta el río Chancela, por el que llega "en punta" hasta el límite con el término municipal de Boborás.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las bajadas hacia el O. y altitudes comprendidas entre los 650 y 939 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con la carretera de Beariz la de Orense a Pontevedra, cerca de La Hermida la parte E. está cruzada de N. a S. por las pistas forestales que desde Las Santas llegan a la carretera de Beariz a Brues.

3.2 SUPERFICIE.

259 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Monte *	Cantidad Prop.º	N.º monte
		OR	12	1.8	1
3.2	1/25.000.				
3.3	LINDEROS.				
	N. - "Foral de Ventelas".				
	E. - Rio Chancala, dividiendo con monte de Magros.				
	S. - Monte "Marcofan" de vecinos de Iglesiasario.				
	O. - Fincas particulares de Muradas y monte "Costa" de vecinos de Lebozan.				
3.8	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro del monte "CHANCELA" de vecinos de MURADAS puede describirse empezando por el NO. en Fonte do Barro, desde donde sube hacia el NE. dividiendo con el monte "Costa" de Lebozan hasta La Bola. Aquí empieza a dividir por el N. con el monte "Foral de Ventelas", con el que cruza hacia el E. por Fonte do Perdigón, Mamua Grande, Pedra Barbas, Coto Mosqueiro y Breñas da Chancala hasta el molino llamado de Sonelle de Abajo o De Tia Antonia. Desde aquí divide por el E. con monte de Magros bajando hacia el SO. por el Rio Chancala, por Ponte Chancala hasta Pozo do Becho, donde ya empieza a dividir por el S. con el monte "Marcofan" de vecinos de Iglesiasario, con el que sube hacia el SO. hasta el Alto de Marcofán				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE			
	Prov.º	Munio.º	Cantidad Prov.º	N.º monte
3.4	OR	12	1.8	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.			
	y baja hacia el O. por la Loma de Picotillo hasta las fincas particulares. Por el O. sigue de S. a N. la poligonal de las fincas particulares de Muradas, más abajo de Las Minas de Marcofán, hasta llegar por el N. hasta Fonte do Barro, donde se comenzó. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éstas hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.			

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO 121/02.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUM. DOS
CARBALLIÑO OURENSE



SENTENCIA N° 79.

En Carballiño a veintiocho de noviembre de dos mil dos

El Sr. D. ANTONIO PIÑA ALONSO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Carballiño, habiendo visto y examinado los presentes Autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 121/02, promovidos por LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE MURADÁS, representada por la Procurador SR. PRADA MARTÍNEZ, asistido de la Letrado Sr. LAMELA MENDEZ contra LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE VENTELAS, que a día de hoy no se encuentra clasificada por el Jurado Provincial de Montes, por lo que son demandados todos los vecinos del lugar, integrantes de dicha comunidad: D. ESTRELLA TOUBES GONZÁLEZ, D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ANDRÉ, D.ª MARÍA TOUBES LORENZO, D. JOSÉ GALLARDO FERNÁNDEZ, D.ª DULCINA LORENZO MURADÁS, D.ª SARA MURADÁS LÓPEZ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Prada Martínez se presentó demanda contra contra LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE VENTELAS, que a día de hoy no se encuentra clasificada por el Jurado Provincial de Montes, por lo que son demandados todos los vecinos del lugar, integrantes de dicha comunidad: D. ESTRELLA TOUBES GONZÁLEZ, D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ANDRÉ, D.ª MARÍA TOUBES LORENZO, D. JOSÉ GALLARDO FERNÁNDEZ, D.ª DULCINA LORENZO MURADÁS, D.ª SARA MURADÁS LÓPEZ, que por turno correspondió a este

Juzgado, y en dicha demanda, tras exponer los correspondientes hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia por la que estimando íntegramente la demanda, se acuerden los siguientes pronunciamientos: **a)** Que el linde Norte de la Comunidad de montes de Muradás, propietaria del monte de Chancelo, que separa dicha Comunidad de la de Ventelas, es el que se identifica con la línea que al Norte parte desde A Laxa de Forniños siguiendo el antiguo vallado de A Bola hasta la Mámoa Grande, y desde esta mámoa al camino de A Touza, cara al Sudeste, siguiendo el camino de a Touza hasta Laxa Xervaz también llamada Laxa de Gervás, y desde ésta siguiendo el camino hasta el cortafuegos que sube a la cima del Coto Mosqueiro, en la cima del coto Mosqueiro sigue el linde aguas vertientes cara al Sur hasta donde comienza la falda Sur del Coto Mosqueiro y desde allí va a enfrente del molino de la Tía Antonia de Abaixo de Sonelle.- **b)** Que en consecuencia se condene a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos.- **c)** Subsidiariamente, se establezca por este Juzgado la línea divisoria entre las Comunidades de Montes de Muradás y Ventelas de acuerdo con el pedimento contenido en el apartado a), procediéndose al amojonamiento del deslinde que se fije en fase de ejecución de Sentencia.- **d)** que se condene a los demandados al pago de las costas del pleito si se opusieren a la demanda

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 24-06-02, fueron emplazados los demandados y el Ministerio Fiscal, contestando éste y allanándose los demandados en todas sus pretensiones, solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora en este procedimiento, Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Muradás, ejercita a través de los trámites del juicio ordinario acción de reclamación de las declaraciones y condenas que se hacen constar en el antecedente de hecho primero de esta resolución

SEGUNDO.- El art. 19 de la L.E.C. establece el derecho de disposición de los litigantes sobre el objeto del juicio y sobre el adecuado desarrollo de la tramitación procesal. El art. 21 señala que cuando el demandado se allana a las pretensiones del actor el tribunal dictara Sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este. Estableciendo el art. 19 la excepción de que tal allanamiento no cabe cuando la Ley lo prohíbe o establezca limitación por razones de interés general o en beneficio de terceros. Comparecidos los demandados en autos al objeto de allanarse a las pretensiones del actor y teniendo en cuenta que el objeto sobre el que recae el allanamiento en la materia disponible para las partes, cabe admitir el



mismo y por lo tanto proceder a dictar Sentencia estimatoria de las pretensiones del actor.

TERCERO.- El art. 395 de la LEC establece los supuestos en los que procede la condena en costas en los casos de allanamiento, disponiendo que solamente cabe la imposición de costas en tales supuestos cuando se aprecie mala fe en el demandado. No se estima por este juzgador la existencia de mala fe de los demandados y por lo tanto no procede la imposición de costas.

F A L L O

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Muradás, debo condenar y condeno a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Ventelas, y al no estar ésta clasificada por el Jurado Provincial de Montes, a todos los vecinos del lugar integrantes de dicha comunidad, D. ESTRELLA TOUBES GONZÁLEZ, D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ANDRÉ, D.^a MARÍA TOUBES LORENZO, D. JOSÉ GALLARDO FERNÁNDEZ, D.^a DULCINA LORENZO MURADÁS, D.^a SARA MURADÁS LÓPEZ a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: Que el linde Norte de la Comunidad de montes de Muradás, propietaria del monte de Chancelo, que separa dicha Comunidad de la de Ventelas, es el que se identifica con la línea que al Norte parte desde A Laxa de Fornillos siguiendo el antiguo vallado de A Bola hasta la Mámoa Grande, y desde esta mámoa al camino de A touza, cara al Sudeste, siguiendo el camino de a Touza hasta Laxa Xervaz también llamada Laxa de Gervás, y desde ésta siguiendo el camino hasta el cortafuegos que sube a la cima del Coto Mosqueiro, en la cima del coto Mosqueiro sigue el linde aguas vertientes cara al Sur hasta donde comienza la falda Sur del Coto Mosqueiro y desde allí va a enfrente del molino de la Tía Antonia de Abaixo de Sonelle, sin expresa imposición de costas.

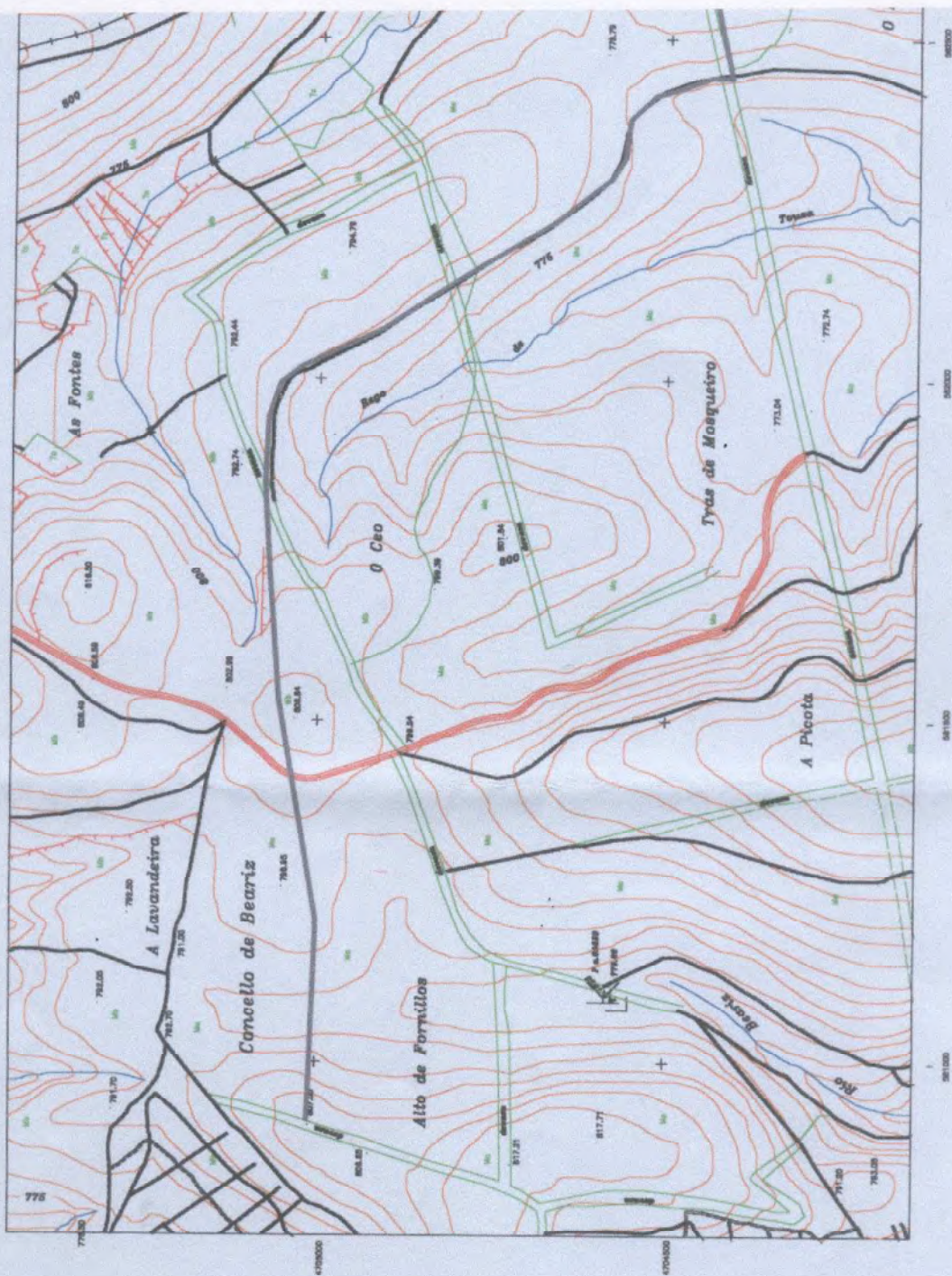
Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, quedando el original en el Libro de Sentencia de este Juzgado, definitivamente juzgando en ésta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ésta resolución, pueden interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ourense, anunciándolo, mediante escrito con firma de Letrado, en éste Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia.

J. M^a Dolores Blanca Pereira
Secretario del Juzgado de CARBALLIÑO Nº2

DOY FE Y TESTIMONIO: Que los anteriores tres

folios son fotocopias y concuerdan bien y fielmente con sus
originales a los cuales me remito. habiendo caído que la sentencia
que deducida firma por providencia de 13-12-02.
Y CARBALLINO, a de de
11/12/02





Trabajo: Deslinde do M.V.M.C. de Muradas

Situación: Muradas Beariz

Provincia: DURENSE

Título Plano: PLANTA

Propiedad:



TOPOGRAFIA



C / VALLE INCLAN 10 3 PROYECTO F.
CURSOS 2004
TEL: 91 48 88 88 88
E-MAIL: ORBATING@ORBATING.SL

Fecha: Marzo del 2002

Ref.

Escala: 1/10.000

Ing. Tco. Forestal
José Angel Ares Gómez
Colegiado N° 95

N° Plano.

1

100 x 135

